

# Un abordaje restaurativo en la justicia penal con adolescentes

Ulf Christian Eiras Nordenstahl

## Jóvenes y adultos: ¿cuestión de enfoques?

Al igual que los adultos, los jóvenes y adolescentes son personas en formación. Sin embargo, entre estas dos fases de la vida humana existen muchas diferencias. Una de ellas constituye el grado de autonomía para la toma de decisiones. En la adolescencia esa libertad para decidir está limitada tanto por cuestiones propias de su naturaleza (capacidad físico-orgánica, psicológica) como por factores externos e impuestos por la sociedad (marco legal, hábitos culturales, capacidad económica), situación ésta que cambia (o debería, al menos) en la edad adulta.

Al hablar de juventud y adolescencia, estamos refiriéndonos a la etapa en que se produce el paso desde la infancia a la edad adulta, de la dependencia a la autonomía. El momento de la búsqueda de reconocimiento y la necesidad de adquirir mayor seguridad para poder dejar de ser *objeto* y convertirse en *sujeto*. Es allí donde se produce la definición de la identidad en la construcción del *yo* y la elaboración de un proyecto de vida propia.

Los enfoques políticos y científicos hacia adolescentes están signados, en gran medida, por las perspectivas desde las cuales se miran las juventudes en cada momento.

En un rápido recorrido histórico, encontramos que el primer paradigma se basó en la concepción de la adolescencia como una etapa de transición hacia la vida adulta (noción de moratoria vital), en la cual las acciones se orientaban a preparar a este grupo etario para su vida adulta y productiva. Los programas se caracterizaron por ser universales y homogéneos, apuntando sobre todo a la educación como preparación cívica y para el mundo laboral.

El segundo paradigma es el del riesgo, que concibe al adolescente como un problema, posible perturbador del orden social, víctima y victimario de los peligros e inseguridades.

Las políticas aquí tienden a ser compensatorias, sectoriales y focalizadas. Muchos programas se centran en las áreas de la salud y del sistema judicial. En general se trata de políticas asistencialistas, de control de problemas específicos, con ofertas dispersas y superpuestas, que suelen priorizar a los jóvenes urbanos pobres, quienes muestran situaciones más agudas de precariedad estructural.

En los últimos años surgieron otros dos paradigmas que intentan superar estas visiones y trabajar a partir de reconocer las capacidades de las y los adolescentes.

Uno es el que concibe a los mismos como ciudadanos y sujetos de derecho. Las políticas que se elaboran a partir de este enfoque tienden a buscar la articulación intersectorial y la inclusión de los adolescentes en tanto sujetos de derecho en su implementación. Los programas se proponen como integrales, participativos, y se orientan hacia la construcción de alianzas estratégicas para su ejecución.

El segundo de estos últimos paradigmas, que complementa y complejiza al recién mencionado, es el que asume a las juventudes como actores estratégicos del desarrollo.

Las políticas diseñadas a partir de estas concepciones buscan favorecer la integración social de los adolescentes, la formación de capital humano y social, la reducción de las desigualdades, y el reconocimiento de las diversidades que caracterizan la vida en esa franja etaria.

Sus programas se distinguen por buscar la equidad y la transversalidad institucional, incorporando distintas dimensiones y singularidades de los jóvenes (elementos de etnia, género, sexualidad, residencia, religión, cultura e identidad, entre otros), fomentando la participación activa y asumiendo al adolescente como actor estratégico para el cambio y el desarrollo social.

## La mirada judicial

El sistema penal judicial, acompañando los enfoques señalados anteriormente, también ha atravesado por diversos períodos, propiciando sus intervenciones respecto de los adolescentes según el modelo de abordaje adoptado en función del paradigma vigente.

El primero que podemos mencionar es el llamado modelo asistencialista-tutelar, que en grandes rasgos entendía que el adolescente, a raíz de ser portador de una personalidad aún en desarrollo, no podía ser considerado capaz de responsabilizarse por sus actos.

La responsabilidad se atribuía, entonces, al entorno, por lo que le correspondía a la sociedad su reeducación a través de instituciones, convirtiendo así al adolescente en objeto de la tutela estatal. Tanto los intereses de la víctima como de la comunidad se consideraban representadas por el Estado.

Otro modelo, que llamamos retributivo veía al adolescente como una especie de “*adulto en miniatura*”. Sus actos violatorios de la norma deben ser sancionados y recibir un castigo según el daño producido.

En un formato punitivo/sancionatorio, las decisiones recaen en un juez técnico, sin mayor participación del sujeto acusado, la víctima y menos aún de la comunidad, cuyos intereses continúan siendo representados por el Estado.

Ya el modelo denominado restaurativo considera al adolescente capaz de responsabilizarse por sus actos y de participar en la solución del conflicto. A diferencia de la corriente retributiva, se focaliza en las relaciones sociales rotas y en la violación del respeto entre las personas, más que en la infracción de leyes.

Implicando una verdadera concepción cultural, promueve procesos en el que tengan protagonismo el adolescente y las personas que puedan haber sido afectadas por sus conductas en la búsqueda de un encuentro reparador que considere las necesidades mutuas, con una importante participación de la

comunidad.

En los últimos tiempos, y a partir de una vasta producción normativa y convencional en el contexto internacional, la Argentina ha debido revisar sus políticas de intervención en cuestiones de infancia y adolescencia. Enmarcados en la Convención Internacional sobre Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, se originaron cambios legislativos e institucionales, que, en mayor o menor medida, respondieron a este nuevo paradigma impuesto.

En el ámbito del sistema penal muchas provincias instalaron el fuero de responsabilidad penal juvenil, creando para ello las figuras del fiscal, defensor y juez especializados en la materia, instaurando un modelo acusatorio en el que el adolescente pueda acceder a un juicio basado en el debido proceso.

## **La posibilidad restaurativa**

La denominada “justicia restaurativa” no es un invento de la posmodernidad. Muy por el contrario, ese término, adoptado y traducido de algunos dispositivos que surgieron a mediados del siglo XX en varios países (en su mayoría de habla inglesa), tiene su origen en las prácticas ancestrales de los pueblos para la resolución de sus conflictos y que ahora están siendo redescubiertos y puestos en valor. También en nuestro país podemos reconocer estas formas comunitarias en los pueblos indígenas (vg. el “*nor felea*” entre los mapuches).

Por eso prefiero hablar de prácticas restaurativas, ya que no se trata de una estructura formal y sistematizada (como parecería identificar la idea de “justicia restaurativa”), sino que corresponde a una variada gama de actividades e intervenciones que reconocen fundamentos y características comunes: la idea de conflicto interpersonal, el impacto social de los actos individuales, un abordaje comunitario de los conflictos a partir de una visión holística, la revisión crítica de la responsabilidad social, la necesidad de reparación de los daños, la palabra como vehículo de paz, entre las más importantes.

La posibilidad de contar con un dispositivo basado en estos principios para aquellos casos en los que jóvenes y adolescentes son imputados de la comisión de un ilícito, viene a cubrir un importante déficit del sistema judicial en este nuevo enfoque de considerarlos ciudadanos y sujetos de derecho.

Por esto, los llamados programas de mediación judicial juvenil, inscriptos en este paradigma, resultan en definitiva una herramienta no adversarial cuyo objetivo es propiciar un espacio de diálogo para que el adolescente a quien se le imputa la comisión de un delito pueda tener la posibilidad de apropiarse del proceso, resignificar sus actos, asumir responsabilidades y conocer las consecuencias de sus actos en vistas a intentar algún tipo de reparación, que no implica únicamente la variable material y monetaria que a veces se trata de imponer.

Del mismo modo, que también otras personas afectadas en esa situación tengan la oportunidad de resignificar lo ocurrido, comprender las necesidades del otro y recibir una respuesta adecuada a sus intereses.

Todo ello en un marco de encuentro dinámico y vital, enfocado en la corresponsabilidad de las relaciones comunitarias.

Este modelo de intervención tiene como eje conductor la promoción del encuentro entre adolescentes a quienes se atribuye una infracción penal, las personas involucradas y la comunidad, para la transformación del hecho ocurrido en una interacción conflictiva, recontextualizándolo en un espacio dialógico que convierte a la palabra como medio de legitimación recíproca y positiva del otro.

## **Oportunidades y limitaciones**

Una de las principales ventajas de este tipo de programas se refiere a la personalización de los adolescentes participantes, considerándolos “sujetos” en plenitud, lo que equivale a no estandarizar las respuestas a las situaciones, aplicando un abordaje particular y diferente para cada caso.

Reducen así el impacto que produce la estigmatización: permite correrse de la visión del “*menor en conflicto con la ley penal*” a la de un conflicto de convivencia e integración entre los adolescentes y la comunidad de la cual son parte.

Promueven el empoderamiento y apertura de posibilidades a todos los involucrados, evidenciando un apropiado trayecto propedéutico al brindar y permitir la apropiación por parte de los intervinientes, de herramientas para la resolución pacífica de los conflictos.

Como consecuencias naturales de la implementación exitosa de los mismos se podría observar la potenciación y optimización de recursos para la comunidad.

Por otro lado, sería un error pensar este tipo de programas restaurativos desde un lugar de política criminal cuyo primer objetivo sea la reducción del delito. En virtud de que está proyectado para un abordaje personalizado y sistémico, sus resultados pueden llegar a tener efectos en la comunidad, seguramente a largo plazo, en orden a la reducción de la violencia, pero es necesario restar una expectativa exagerada en ese sentido. Se trata aquí de la búsqueda de un cambio cultural y social.

Del mismo modo, resulta imprescindible evitar el riesgo de utilizar estos procesos (y en particular a las víctimas), como una especie de “herramienta pedagógica” para promover la reflexión del adolescente, desdibujando así el objetivo de promover la autonomía de la voluntad y la responsabilización personal por los actos propios.

También resulta necesario que la participación de los protagonistas no sea forzada ni se realice sin la preparación y un análisis previo de sus capacidades y habilidades. Y en este contexto ampliar el campo a la participación de otros referentes significativos del adolescente y de la comunidad.

## **Modelo para armar**

En nuestro país, y a contramano de lo que ocurre en gran parte del mundo, no se ha desarrollado este modelo de intervención salvo en contadas oportunidades.

La más antigua y conocida es el Programa de Mediación Penal Juvenil que se implementó en la Provincia del Neuquén a partir del año 2002 con ocasión de la sanción de la ley 2.302, que vino a crear un sistema penal juvenil específico, reservando para el ámbito penal las cuestiones inherentes a la responsabilidad penal de jóvenes menores de edad, remitiendo a los juzgados de familia y/o a la autoridad administrativa de protección de derechos en lo atinente a la restitución de derechos vulnerados.

Mediante un Convenio de colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio de Gobierno y Seguridad, se creó un Programa de Mediación Penal Juvenil, que funcionó durante unos diez años, ya que al momento del establecimiento del nuevo proceso penal en el año 2014 pasó a depender del Ministerio Público Fiscal, específicamente del área de Mediación y Conciliación Penal.

Otra provincia innovadora en este sentido fue la de Tierra del Fuego, que desde el año 2007 estableció un programa de mediación penal con jóvenes y adolescentes que funciona en el ámbito de los Centros de Mediación Judicial de las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

Actualmente, y como consecuencia del movimiento reformista del proceso penal en las distintas provincias argentinas, se encuentran en etapa de formación y prueba varios dispositivos que tienen como base estas características señaladas (Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza, etc.), algunas en el ámbito judicial y otras en coordinación con organismos del Poder Ejecutivo.